

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16333 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable del canal de Castilla, margen izquierda, al sur de Frómista (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2195/1969, de 16 de agosto, se resuelve conceder los beneficios de la legislación vigente sobre transformación de zonas regables, a las obras y mejoras de interés agrícola privado, a realizar en la zona regable del canal de Castilla, al sur de Frómista (Palencia), margen izquierda.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable del canal de Castilla, al sur de Frómista (Palencia), margen izquierda, que se refiere a las obras de nivelaciones, red complementaria de acequias y desagües. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 16, de acuerdo con lo especificado en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de la zona regable del canal de Castilla, al sur de Frómista (Palencia), margen izquierda, según lo establecido en el Decreto 2195/1969, de 16 de agosto, por el que se conceden los beneficios de la legislación vigente sobre transformaciones en regadío a dicha zona.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este plan quedan clasificadas en el grupo c) del artículo 61 de dicha Ley, gozando de una subvención del 30 por 100 y unos anticipos reintegrables del 70 por 100, que será devuelto en diez anualidades iguales, a partir del quinto año de terminación de las obras.

Tercero.—Tendrán derecho a solicitar las obras los concesionarios del Instituto o los pequeños propietarios que regula el artículo 20 del Decreto 2195/1969, de 16 de agosto, que establece la actuación del Instituto en la zona.

Cuarto.—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1977.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16334 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Sevilla.*

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Sevilla para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, Esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación.

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen once zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	VIII	Utrera y Los Morales.
B	IV y III	Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Viso del Alcor, Dos Hermanas, Camas y Santiponce.
C	II	La Algaba, Guillena, Alcalá del Río, Burguillos, Villaverde, Brenes, Cantillana y La Rinconada.
D	Va. Vc	Fuentes de Andalucía, Marchena y La Campana.
E	Ib, II y Va	Lora del Río, Peñaflor, Puebla de los Infantes, Carmona, Alcolea del Río y Minas, Tocina y Villanueva del Río y Minas.
F	VIII	Los Palacios y Poblados del Iryda.
G	III y VII	Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Palomares, Gelve, Mairena del Aljarafe y Benacazón.
H	Vc y IX	Puebla de Cazalla y Marchena.
I	Ia y Ib	El Pedroso, Almadén de la Plata, Castilblanco, Cazalla de la Sierra, Constantina y S. Nicolás del Puerto.
J	Vd y VI	Osuna, Aguadulce, El Rubio, La Lentejuela, Estepa, Gilera, Pedrera y Lora de Estepa.
K	IX y Vc	Villanueva de S. Juan, Paradas, Arahal, Montellano, Morón, Coripe, Pruna, Algamitas, El Saucejo, Los Corrales y Martín de la Jara.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los nueve Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, establecidos con anterioridad, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
B	2
C	2
D	1
F	1
G	1
H	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
C	1
A	2
G	1
H	1
E	1

1.4. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en la explotación denominada «Cortijo del Cuarto», dependiente de la excelentísima Diputación de Sevilla.

2. Paradas de sementales.

2.1. En la actualidad no está autorizada el funcionamiento de ninguna parada pública de sementales bovinos para la reproducción por monta natural.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975, sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

16335 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores I, II, III, IV, V y VI de la zona regable de Babilafuente, en la provincia de Salamanca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores que se citan, con las superficies siguientes:

	Total Ha.	Regable Ha.
Sector I	184	178
Sector II	850	748
Sector III	1.138	1.080
Sector IV	781	631
Sector V	979	812
Sector VI	257	251
Total	4.189	3.700

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 35 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1963).

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

16336 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los subsectores a-b-c del sector B-IX de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» del sector B-IX, dividido en tres subsectores: a-b-c, y cuya superficie es la siguiente:

Total, 8.009; útil, 7.029, 1250 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que

hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DEL AIRE

16337 ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Gabriel Morro y Morro, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1971, que denegó al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicio a efectos de cómputo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Morro y Morro contra la resolución del Ministerio del Aire de once de octubre de mil novecientos setenta y uno denegatoria del reconocimiento a efectos de trienios, del tiempo que prestó servicios el interesado antes de adquirir la condición de funcionario de carrera.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16338 ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se cita:

Alcoy.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «Caramanche». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.